



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio
<b>Demandante</b> <b>Demandada</b>	Enrique Antonio Zapata Durango María Noelia Hernández Muñoz
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 002 – <b>2021 – 00403- 00</b>
<b>Asunto</b>	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
<b>Interlocutorio</b>	Nro. <b>014</b> de <b>2022</b>

Mediante auto del 07 de diciembre del presente año, se inadmitió la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** promovida por el señor **ENRIQUE ANTONIO ZAPATA DURANGO** en contra de la señora **MARIA NOELIA HERNANDEZ MUÑOZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales, tal es el caso de lo consagrado en el artículo 6° del Decreto Nro. 806 de 2020, que establece que de no conocerse el canal digital en el que la parte demandada recibirá notificaciones, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma junto con sus anexos. Sin embargo, y a pesar de que en el escrito que subsana requisitos se aportó factura electrónica de venta de Servientrega, en la misma se deja constancia que la demanda fue remitida a la dirección "carrera 69B # 92BB-29 MEDELLIN PISO 2", y la dirección informada en el escrito de demanda fue "carrera 69 B 92 BB 27 de Medellín".

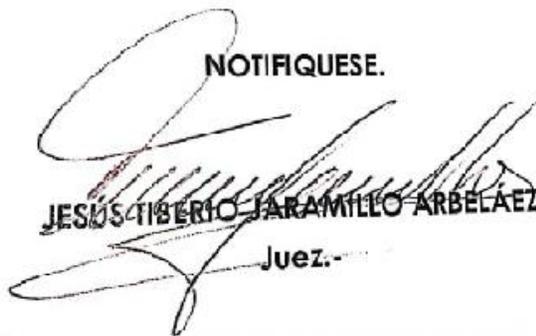
En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó en su totalidad al requerimiento de este estrado judicial, pues no se envió el escrito de demanda a la dirección señalada, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** promovido por el señor **ENRIQUE ANTONIO ZAPATA DURANGO** en contra de la señora **MARIA NOELIA HERNANDEZ MUÑOZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.-